

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6
Por seis meses..... 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Por seis meses..... 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚM. 70

Ilmo. Sr.: Las esperanzas cifradas en el advenimiento de la paz para la disminución del precio de las subsistencias no se han confirmado, por desgracia. El precio de la mayor parte de ellas sigue elevándose; y si algunos artículos han experimentado en los puntos de origen o en los mercados reguladores algún pequeño descenso, la diferencia se pierde a causa de la mala organización de los mercados locales antes de llegar al consumidor, y de las resistencias que ofrece el especulador.

Crea esto un grave malestar, que difunde por todo el país, la inquietud y llega a veces a turbar el orden; todo lo cual demanda del Poder público resoluciones energéticas que conduzcan al abaratamiento rápido de las subsistencias, contrarrestando el influjo que sobre el precio ejerce el acaparamiento, uno de los factores más decisivos de la carestía. El riguroso cumplimiento de las reglas que se adopten y el implacable castigo de las transgresiones serán el debido complemento de dichas resoluciones, porque sin éste aquéllas carecerían de toda eficacia.

Esas resoluciones han de referirse a las tasas ya establecidas y, por lo general, no cumplidas; a la tasa de nuevos artículos de primera necesidad, tasa que sucesivamente habrá de irse estableciendo a otras mercancías, a los aforos, a la incautación, a la distribución de las mercancías, a los castigos contra las ocultaciones y vulneraciones de la tasa; y a la constitución de organismos locales, con suficiente representación de la clase obrera, a quienes ha de conferirse las facultades necesarias para entender en la función de abastos de la localidad y la iniciativa indispensable para reclamar de más altas Autoridades el auxilio que en cada caso hayan menester.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Se ratifican las tasas establecidas para los siguientes artículos: Arroz, 62 pesetas los 100 kilogramos, sobre vagón o almacén, sin cáscara, blanco corriente (Real orden 7 Marzo 1918).

Azúcar, 145 pesetas los 100 kilogramos, el refinado. 125 pesetas ídem ídem ídem, blanco pilé. 120 pesetas ídem ídem ídem, blanquillo. 110 pesetas ídem ídem ídem, centrifuga. 105 pesetas ídem ídem ídem, amarillo.

Los precios de este artículo son sobre vagón, en fábrica, a los que deberá agregarse el impuesto establecido por la ley de 30 de Julio de 1918 (Real orden 24 de Septiembre de 1918).

Segundo. Para las calidades superiores de los artículos enumerados a continuación se establecen los precios de tasa siguientes:

Fudias, 65 pesetas los 100 kilogramos, en punto productor y sobre vagón.

Lentejas, 70 pesetas los 100 kilogramos, en punto productor y sobre vagón.

Habas, 40 pesetas los 100 kilogramos, también en punto productor y sobre vagón.

Tercero. Las Juntas provinciales de Subsistencias fijarán los precios reguladores de los artículos tasados dentro de territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta el promedio de los gastos de transporte y el beneficio industrial de almacenistas y detallistas; este beneficio no podrá exceder en total del 12 por 100 del valor de la mercancía. De los precios fijados darán cuenta inmediata las Juntas provinciales al Ministerio de Abastecimientos.

Cuarto. En el término de diez días practicarán los Gobernadores civiles el aforo de todas las sustancias alimenticias consignadas en esta disposición y darán a este Ministerio cuenta inmediata del resultado.

A dicho fin exigirán de los poseedores de dichas mercancías declaraciones juradas en los términos y condiciones establecidos en el vigente Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Quinto. La falta de declaración dentro del plazo fijado será considerada como delito de contrabando y castigada, aparte de las responsabilidades personales a que hubiere lugar, con el comiso de las mercancías y la multa del 20 por 100 del valor de aquéllas, a tenor de los artículos 7.º, 8.º y demás concordantes del Real decreto citado.

Sexto. La inexactitud cometida en las declaraciones juradas, y de la cual

resulte ocultación en la cantidad o situación de la mercancía, se considerará delito de contrabando y acarreará las responsabilidades personales consiguientes, aparte las establecidas en el artículo anterior, tanto para la mercancía no declarada como para la declarada inexactamente.

La acción para denunciar estas inexactitudes ante las Autoridades gubernativas será pública. Una vez comprobado el hecho, los Gobernadores civiles, bajo su más estricta responsabilidad, pasarán el tanto de culpa a los Tribunales de justicia.

Los denunciadores tendrán derecho a la mitad de la multa establecida.

Séptimo. Las multas aplicadas se harán efectivas inmediatamente por la vía de apremio, no obstante el recurso que contra ellas interpongan los interesados.

Octavo. Las mercancías expresadas en esta disposición no podrán circular sin las correspondientes guías autorizadas por los Alcaldes respectivos.

Noveno. Cuando en algún término municipal los poseedores de las mercancías de que se trata las sustraerán al mercado indebidamente, o las ofrecieran a tipos de venta superiores a los precios reguladores fijados, los Ayuntamientos solicitarán la oportuna incautación de la Junta provincial correspondiente, y el Gobernador, tan pronto tenga noticia del caso impondrá el maximum de multa a que está autorizado por la ley de 11 de Noviembre de 1916. Si en el término de cuarenta y ocho horas, y a pesar de tal corrección, persistieran los interesados en su actitud de rebeldía, procederán a incautarse con carácter provisional de las especies en cuestión, enviando a este Ministerio con toda urgencia los expedientes a que hubiere lugar, instruidos en forma reglamentaria, con objeto de resolver en su vista con carácter definitivo lo que se juzgue conveniente.

Décimo. Si en algún término municipal faltare alguno de los artículos a que esta Real orden se refiere, el Alcalde se dirigirá al Gobernador civil de la provincia para que éste se incaute provisionalmente donde la hubiere sobrante, dentro del territorio de su mando, de la cantidad necesaria para el abastecimiento pedido. Si en la provincia no la hubiere, el Gobernador se dirigirá al Ministerio para que éste ordene la incautación en otra provincia.

Al abastecimiento en estos casos se destinarán con preferencia las mercancías decomisadas.

Los Gobernadores instruirán con

urgencia en su caso los expedientes de incautación y los enviarán al Ministerio para dar a aquélla el carácter definitivo, si procediera.

Undécimo. Antes de proceder a la incautación, el Gobernador a quien corresponda invitará al poseedor de la mercancía a cederla voluntariamente al precio de tasa.

En caso de negarse éste, se procederá de hecho a la incautación. Los gastos que ocasioné se deducirán del precio que deba pagarse por la mercancía. Toda resistencia a la incautación, ya se realice abiertamente, ya apelando a evasivos y estratagemas, será considerada desobediencia a la Autoridad y, aparte de las responsabilidades criminales que esto acarree, será castigada gubernativamente con el comiso de la mercancía y las multas autorizadas por la ley de Subsistencias.

Duodécimo. Los Alcaldes procederán inmediatamente a constituir en cada Municipio las Juntas locales de Subsistencias, presididas por él y compuestas de cinco mayores contribuyentes y de cinco representantes de las clases trabajadoras, a que se refiere el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la ley de Subsistencias.

Dichas Juntas tendrán las iniciativas, funciones y facultades a estas correspondientes para solucionar en el problema de abastos, por lo que respecta a su localidad, dentro de las normas generales trazadas por el Ministerio.

Décimotercero. Los Gobernadores civiles darán cuenta a este Ministerio, en el plazo de quince días, de haberse constituido estas Juntas locales en todos los Municipios del territorio de su mando, y exigirán la debida responsabilidad a los culpables en el caso de incumplimiento de esta disposición.

Décimocuarto. En todo lo no dispuesto en esta Real orden se aplicará estrictamente el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, sobre tenencia clandestina, vigente en todas sus partes.

Lo que comunico a V. L. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1919. — Argente.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1919.)



Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

243

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, las certificaciones del 20 por 100 de bienes de Propios y del 10 por 100 de Pesas y Medidas, correspondientes al cuarto trimestre del año último, dentro del plazo de los primeros quince del mes de Enero último, que señala la Real orden de 14 de Julio de 1897, a pesar del requerimiento que a tal fin se les hizo por medio del BOLETIN OFICIAL de 16 de Diciembre del expresado año, se les invita nuevamente a practicar la remisión de tales documentos, en el improrrogable término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta invitación; transcurridos los cuales sin verificarla, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con las que desde luego quedan conminados.

Pueblos que se citan y documentos que han de remitir

Table listing municipalities and their respective property and weight measures. Columns include municipality name, 'Propios', and 'Pesas'.

Segovia, 17 de Febrero de 1919.—P. S., Eulalio Itarte.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

152

Ayuntamiento de Ventosilla y Tejadilla

CONCEJALES

- D. Vicente Masedo Llorente
Vicente García Matesanz
Félix Hernanz Benito
Dionisio San Juan González
Pedro García San Juan
Bruno García Casla

CONTRIBUYENTES

- D. Francisco Mayoral
Anastasio San Juan González
Sebero San Juan Mayoral
Benito González Martín
Claudio García Moral
Francisco de la Mata
Gregorio Berzal Bernabé
Genaro Mayoral Alonso
Juan Francisco González
Manuel García Benito
Antonino González
Santiago Berzal
Frutos García San Juan

D. Manuel García Pascual

- Eleuterio García Hernanz
Mariano Matesanz Sánchez
Agustín Mayoral
Eliás Tanarro González
Manuel San Juan Martín
Mariano Matesanz Cerezo
Alejandro Ramos
Vidal Mayoral San Juan
Facundo Benito
Francisco Sanz

Ventosilla y Tejadilla, 29 de Enero de 1919.—El Alcalde, Vicente Masedo.

153

Ayuntamiento de Cabezuela

CONCEJALES

- D. Doroteo Sacristán Yagüe
Jacinto Sanz Miguel
Felipe Gómez Gómez
Diego García Bravo
Braulio Herrero Martín
Bonifacio de Lucas Sanz
Félix García Matarranz
Domingo Lobo Galas

CONTRIBUYENTES

- D. Fausto de Miguel Yagüe
Toribio Gómez Lucas
Julio Sacristán Heras
Eliás García Bravo

- D. Florentino Vírveda Abad
Isidoro Herrero Sanz
Celedonio Sacristán Lucas
Plácido Sacristán Sanz
Domingo de Lucas García
Juan Arenal Gómez
Miguel Martín Gómez
Toribio Miguel Gómez
Víctor Arevalillo Gómez
Félix Gómez Gómez
Gregorio Martín Miguel
Apolinar Sacristán Gómez
Mariano Lobo García
Felipe Miguel Sanz
Matías Gómez Sanz
Isidoro Lobo Arenal
Tomás de Santos Herrero
Ezequiel Abad San Bruno
Dámaso Sacristán Miguel
Roque Calvo Heras
Juan Gómez Gómez
Apolinar Miguel Sanz
Vicente Matesanz Gómez
Santos Lobo Sacristán
Juan Miguel Lobo
Saturnino Lobo Herrero
Luis Gómez Gómez
Pedro Sacristán Sanz

Cabezuela, 1.º de Febrero de 1919.—El Alcalde, Doroteo Sacristán.

154

Ayuntamiento de Serracín

CONCEJALES

- D. Angel Sanz Ramírez
Santiago Matas Sanz
Melitón Arranz Matas
Juan Martín Cuesta
José M.º Sanz Moreno
Pedro Villa y Volla

CONTRIBUYENTES

- D. Domingo Bahón y Bahón
Domingo de Grado Hernando
Cosme de Diego Cuesta
Senén Cerezo Ibañez
Isidoro Moreno Somolinos
Pedro Bahón y Bahón
Zenón Bravo González
Serracín, 31 de Enero de 1919.—El Alcalde, Angel Sanz.

155

Ayuntamiento de La Losa

CONCEJALES

- D. Leopoldo Muñoz Miguel
Pedro Moral de Allas
Angel Pérez de Frutos
Amando del Barrio Miguel
Marcos Martín Aparicio
Toribio Albear Sanz

CONTRIBUYENTES

- D. Benito Piñuela Ferrer
Clemente Muñoz Miguel
Juan Moral de Allas
Juan Miguel Muñoz
Mariano Robledano Gila
Joaquín Miguel González
Pedro Robledano Sancho
Gregorio Miguel González
Mariano Cardona Sanz
Ciriaco Robledano Esteban
Pedro García Municipio
Leoncio Moral Miguel
Mariano Albear Sanz
Facundo Hernando Ayuso
Mariano Velasco García
Atanasio del Barrio Miguel
Andrés Heras Cristóbal
Eugenio Muñoz Miguel
Baltasar Sancho Fernández
Ezequiel Miguel Moral
Carlos Moral Otero
Florencio Moral Casas
Vicente Miguel Moral
Emeterio Dueñas Moral

La Losa, 1.º de Febrero de 1919.—El Alcalde, Leopoldo Muñoz.

156

Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño

CONCEJALES

- D. Nemesio Galán Arribas
Francisco de Frutos Martín
Andrés Arribas Martín
Ciriaco Rubio Martín
Valentín de Frutos Martín
Vacante por defunción del Concejal D. Matías Hernández Arribas

CONTRIBUYENTES

- D. Juan Llorente Alvarez
Pedro Herranz Sacristán
Victor Pascual Alvarez
Julián Gómez Llorente
Remigio Rubio Martín
José Llorente Alvarez
Ciriaco Merinero
Francisco Martín de Frutos
Pedro de Frutos Alvarez
Miguel Gómez Llorente
Manuel Andrés Lázaro
Juan Monjas Herranz
Julián Alvarez Sacristán
Rufino Llorente Alvarez
Valentín Monjas Herranz
Andrés Olmedillas Ayuso

Ortigosa de Pestaño, a 1.º de Febrero de 1919.—El Alcalde, Nemesio Galán.

157

Ayuntamiento de Valledado

CONCEJALES

- D. Benito Baeza de la Calle
Guillermo Baeza de la Calle
Estanislao Muñoz González
Juan del Ser Muñoz
Mariano Cuéllar Muñoz
Victoriano Baeza González

CONTRIBUYENTES

- D. Pedro Aranda Gascón
Sinforiano Aranda Gascón
Gregorio de la Calle Alarcia
Juan de la Calle Alarcia
José Cuéllar González
Castor Fraile Muñoz
Eusebio Fraile Montalvillo
Félix Fraile González
Juan Fraile Gómez
Eusebio González Muñoz
Gregorio González Alvarez
Indalecio Gómez Herrero
Juan González Muñoz
Lucio Gutiérrez Izquierdo
Miguel Gómez Carretero
Mariano Gómez Cuéllar
Alejandro Muñoz Herrero
Amós Muñoz González
Félix Martín Esteban
Ignacio Montero Vicente
Martín Muñoz Merino
Román Muñoz González
Tomás Muñoz Martín
Sotero Manso Vázquez
Mariano del Ser Antón
Anselmo Vicente Alonso
Liberto Zarzuela Zarzuela

Valledado, 31 de Enero de 1919.—El Alcalde, Benito Baeza.

158

Ayuntamiento de San Ildefonso

CONCEJALES

- D. Severiano Heras Soto
Juan de Andrés Arévalo
Emilio Heras Soto
Fructuoso Manso García
Juan B. Herrero Eguimendia
Luis de Castro Lozano
Luis García Silva
Joaquín Trillo Matilla
Antonio Pérez Moreno
Francisco García del Pozo

CONTRIBUYENTES

- D. Dámaso Heras Soto
José García del Pezo
Agustín Luna y Más
Juan Velasco Criado
Gabriel Fraile Canencia



D. Jesús Velasco Criado
Tomás Folgueras Llenderozas
Matías Buñia López
José Alvarez Juárez
Pedro Aragón Parra
Angel Domínguez Pascual
Joaquín Armengol Manso
Manuel Alvarez Fuentes
Mariano Martín Martín
Francisco García González
Damaso Gaona Monedero
Gumersindo Sastre Pedrazuela
Benito Higuera García
Mariano Costa García
Felipe Mansino Pérez
Antonio Sancho Páez
Faustino Sancho Sanz
Alfonso Calvo Sanz
Calixto Pérez Otero
Teodoro Antoranz González
Francisco de Antonio Simón
Pedro de Benito Andrés
Segundo Navacerrada Pastor
Pedro Gómez Pablos
Dionisio Rodríguez Llorente
Fructuoso Herrero Lozoya
Juan Martín Marcos
Jacinto Fernández Plaza
Esteban Arévalo García
Victoriano Lozano Rodríguez
Cayetano Martín Marcos
Segundo Marcos Gómez
Justo Higuera Rubio
Rafael Grande Sancho
Mateo de Miguel Sanz
Isidoro de Benito Manso
Gregorio San Felipe Plaza
Faustino Alvaro Martín
Pedro Torres Grande
San Ildefonso, 31 de Enero de 1919.
El Alcalde, Severiano Heras.

159
Ayuntamiento de Collado Hermoso
CONCEJALES
D. Aniceto Huerta de Felipe
Valentín Ayuso Martín
Manuel Velasco Gil
Basilio Gómez Ramos
Justo Yagüe Ayuso
Francisco Manzano y Manzano

CONTRIBUYENTES
D. Basilio de Vicente Herranz
Vicente de Vicente Herranz
Florentino Isabel Sanz
José García Prego
Cruz Sanz Hernanz
Salustiano Velasco Revenga
Quintín Sanz González
Anastasio Martín Ayuso
Manuel Manzano Ayuso
Antonio Ayuso Huerta
Bernabé Ayuso Huerta
Vicente Ayuso Berrocal
Juan Isabel Ayuso
Faustino Sanz Yagüe
Pedro Huerta Yagüe
Manuel de Pablo Arañuetes
Julián Encinas Berrocal
Bernardo Manzano y Manzano
Julián Ayuso Victoria
Andrés Yagüe Revenga
Pablo Manzano Yagüe
Antonio Páez Pascual
Claudio Asenjo Martín
Pedro Huerta Berrocal

Collado Hermoso, a 24 de Enero de 1919.—El Alcalde, Aniceto Huerta.

169
Ayuntamiento de Valdevacas y Guijar
CONCEJALES
D. Francisco del Barrio Ramos
Eugenio Rubio de Miguel
Raimundo García Alvaro
Casiano Blanco Zaro
Mariano Andrés Frutos
Francisco Otero Velasco

CONTRIBUYENTES
D. Anastasio de Antonio Matamala
Francisco del Barrio Tapias
Eladio Gutiérrez Antonio
Eusebio Martín Contreras
Pedro del Barrio Sebastián
Matías García Virseda
Gonzalo de Frutos y Frutos
Juan Antón y Antón
Valentín Antonio Matamala
Antonio Escorial Benito
Matías Ramos Barrio
Francisco Tapias Esteban
Celestino Borreguero Burgueño
Tomás de Frutos Tapias
Benito de Frutos Tapias
Pedro Blanco Calle
Pedro Arribas Monedero
Aquilino del Caz Arranz
Celestino García Sanz
Marcos Contreras Tapias
Juan Contreras Zazo
Saturnino Martín Tapias
Braulio Herrero Antonio
Juan Antón y Antón
Valdevacas y Guijar, a 29 de Enero de 1919.—El Alcalde, Francisco del Barrio.

170
Ayuntamiento de Puebla de Pedraza
CONCEJALES

D. Elías Arenal de Pedro
Luis Sacristán Lobo
Dionisio Domingo Martín
Juan Gregorio García
Santiago Domingo Martín
Félix Sanz Arranz

CONTRIBUYENTES
D. Venancio de Antonio Frutos
Julián Arranz Sanz
Eusebio de Miguel Encinas
Pablo de Antonio Matamala
Hermenegildo Sanz Tanarro
Vicente Sanz Gómez
Isidro García de Frutos
Juan Adrados de Miguel
Telesforo Conde Alvaro
Antonio Martín Benito
Gregorio Matesanz Pascual
Ramón Martín Benito
Elenterio Merino Ruiz
Anacleto Merino Ruiz
Francisco Gómez Ruiz
Ruperto Frías Gómez
Hermenegildo Frías Sanz
Mariano Santamaría Sanz
Doroteo González Sanz
Miguel Díez Vaquerizo
Miguel Domingo Martín
Eusebio González Sanz
Mariano Gómez San Frutos
Marcelino de Diego Gil
Puebla de Pedraza, a 1.º de Febrero de 1919.—El Alcalde, Elías Arenal.

176
Ayuntamiento de Aldea Real
CONCEJALES

D. Juan Losáñez Martín
Mariano Losáñez Herranz
Martín Herranz Iglesias
Sotero Herrero Losáñez
Mariano Tardón Herranz
José Herranz Martín
Esteban Tardón Tejedor
Gregorio Herranz Vallejo

CONTRIBUYENTES
D. Mariano Vallejo Escorial
Miguel Gozalo Arévalo
Nemesio Escrivano Rosa
Domingo Merino Escorial
Juan Díez Alvarez
Francisco Gómez García
Braulio Tardón Herranz
José Rosa Herrero
Higinio Tardón Herranz
Lope Tardón Tejedor
Joaquín López García
Jacinto Herranz Losáñez

D. Juan Alvarez Herrero
José Tejedor Herranz
Nicasio Velasco Benito
Felipe Merino y Merino
Mariano Rosa Santos
Vicente Pascual y Rincón
Pedro Mardomingo
Luis Rosa Herrero
Miguel Gómez Sanz
Pedro Escorial Aldama
Antonio Herranz Lomillos
Román Vallejo Bravo
Florentino Tardón Alvaro
Ricardo Carreño Andrés
Fulgencio Martín Bravo
Lope Losáñez Illanas
Florencio Rosa Santos
Emilio López Martín
Felipe Yubero Delgado
Claudio Tardón Alvarez

Aldea Real, 3 de Febrero de 1919.—El Alcalde accidental, Mariano Losáñez.

177
Ayuntamiento de Valdevarnés
CONCEJALES

D. Gorgonio Miguel Sanz
Florencio Yagüe Mayor
Rufino Sanz Alonso
Marcos Alonso Guijarro
Pedro de Lama Esteban
Esteban Mate Martín

CONTRIBUYENTES
D. Pedro Martín y Martín
Victoriano Granda García
Faustino Granda Esteban
Alejandro Martín Esteban
Fermín Granda Martín
Guillermo Perlado Guijarro
Leandro Agueda Sanz
Prudencio Martín Esteban
Florentino Granda Esteban
Gregorio Benito Granda
Galó Gimeno Yagüe
Leandro Gimeno Sanz
Laureano García y García
Eugenio González Iglesias
Martín Alonso Calvo
Florentino Gadea Gutiérrez
Feliciano de la Hoz de Diego
Teodoro Sanz Alonso
Francisco Asenjo Arranz
Agustín Arranz Gil
Gregorio Granda Andrés
Jesús Martín Granda
Julián Martín Sanz
Gregorio de la Cruz García
Valdevarnés, a 31 de Enero de 1919.
El Alcalde, Gorgonio Miguel.

178
Ayuntamiento de San Martín
CONCEJALES

D. Félix Santos de la Flor
Gil Maroto Miguel
Restituto Fuentetaja Plaza
Juan Marcelo del Campo
Mariano Magdaleno Sanz
Miguel Olmos Escrivano
Pedro Gómez Llorente

CONTRIBUYENTES
D. Teodoro Sastre Llorente
Antolín Fuentetaja Escrivano
Gabino Fuentetaja Alvarez
Pedro Olmos Fuentetaja
Casiano de Pablos Pablos
Francisco Olmos Aguado
Marcos Andrés Plaza
Francisco Muñoz Acabes
Indalecio Gómez Maroto
Sebastián Plaza Gómez
Severiano Fuentetaja Sanz
Anselmo Olmos Fuentetaja
Lucas Cachorro Guadarrama
Juan Olmos Llorente
Gabino Arranz Fuentetaja
Eustaquio Fuentetaja Olmos
Tomás Santos Andrés
Felipe Olmos Capa

D. Mauricio de la Flor Nieto
Marcelino Sanz Marcelo
Juan Gómez Llorente
Antolín Olmos Fuentetaja
Francisco Fuentetaja Escrivano
Mariano Olmos Arias
Atanasio Aguado Muñoz
Simón de la Flor Santos
Eusebio Fuentetaja Sanz
Donato Sastre Olmos

San Martín y Mudrián, a 1.º de Febrero de 1919.—El Alcalde, Félix Santos.

179
Ayuntamiento de Navafria
CONCEJALES

D. Sotero Martín Velasco
Gabriel García García
Manuel Ayuso Hernanz
Pedro Arcones Ruiz
Anacleto García García
Victoriano Lobo Martín
Alejandro Hernanz García

CONTRIBUYENTES
D. Victoriano González Martín

Tomás Herrero González
Andrés Casado Berzal
Mannel González Vicente
Justo Merino González
Miguel Sanz Dompredo
Manuel Herrero González
Manuel Moreno García
José Arcones Ruiz
Francisco Benito González
Cipriano Ruiz García
Eulogio Sánchez Gil
Braulio Mata Escrivano
Antonio Hernanz García
Francisco Vicente Ruiz
Andrés Berzal Ruiz
José García González
Manuel Lobo Martín
Agapito Berzal Ruiz
Bonifacio García García
Justo González Dompredo
Angel de Andrés Calle
Mariano Vicente Hernando
Gaspar Pérez García
Cándido Matesanz Barrio
Antonio Vicente Ruiz
Lorenzo Sebastián Manzano
Justo Ruiz Vicente
Navafria, 3 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Sotero Martín.

182
Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza
CONCEJALES

D. Juan Ruiz de Santos
Mateo Cantalejo García
Gabriel González Martín
Bonifacio García González
Pedro Egidio Martín
Eugenio Santos García
Nicasio Sanz Esteban

CONTRIBUYENTES
D. Julián García Revenga
Antonio Páez Montes
Domingo Martín Ruiz
Basilio Esteban Cantalejo
Jacinto Revenga Egidio
Mariano Martín Ruiz
Matías Baeza Arribas
Eusebio Martín Pérez
Antonio González Contreras
Julián Revenga Egidio
Donato Sanz Contreras
Francisco García Revenga
Raimundo Cantalejo Santos
Juan Martín Cantalejo
Román Santos Martín
Eusebio Hernando Martín
Mariano González de Frutos
Manuel González Borreguero
Norberto Martín Martín
Mariano Lafore Revenga
Andrés Borreguero González
Vicente García Martín
Padro Baeza Marquez
Florentino Alvaro Santos



D. Tomás Martín Pérez  
 > Pablo Gómez Enebral  
 > Frutos Gómez Enebral  
 > Pedro Hernanz Martín  
 Santiuste de Pedraza, 1.º de Febrero de 1919.—El Alcalde, Juan Ruiz.

183

*Ayuntamiento de Uruñeas*  
 CONCEJALES

D. Toribio Sanz Revenga  
 > Andrés García Martín  
 > Bernardo Lobo Bartolomé  
 > Venancio Sebastián Orcajo  
 > Hermenegildo Guijarro Martín  
 > Fidel Bartolomé Guijarro  
 > Pedro Antoranz García

CONTRIBUYENTES

D. José Sebastián Orcajo  
 > Martín Antoranz García  
 > Salustiano Orcajo Blanco  
 > Juan Sanz Martín  
 > León Sanz Pecharromán  
 > Julián Sanz Vázquez  
 > Antonio Revenga Calleja  
 > Inocencio Martín Orcajo  
 > Juan Sanz Revenga  
 > Pedro Orcajo Velázquez  
 > Alejandro Guijarro Sanz  
 > Mariano Martín Sanz  
 > Daniel Lobo García  
 > Mariano Guijarro Martín  
 > Félix Sanz Guijarro  
 > Aniceto García Sanz  
 > Paulino Arroyo Revenga  
 > Castor Orcajo Martín  
 > Mariano Sanz Guijarro  
 > Isidoro Orcajo Sanz  
 > Mariano Lobo García  
 > Pedro Martín y Martín  
 > Pedro Guijarro Martín  
 > Justo Peña Sebastián  
 > Ramón Hernández García  
 > Isidoro Sanz Martín  
 > Gregorio Santa María Arroyo  
 > Felipe Poza Lobo

Uruñeas, a 1.º de Febrero de 1919.—  
 El Alcalde, Toribio Sanz.

189

*Ayuntamiento de Maderuelo*  
 CONCEJALES

D. Agapito Martín Lázaro  
 > Pedro Lorenzo del Cura  
 > Roque Cáceres García  
 > Eugenio Martín Sanz  
 > Martín Carnicero Arroyo  
 > Frutos Ramos Clemente  
 > Manuel Sanz Iglesias

CONTRIBUYENTES

D. Santiago González García  
 > Vicente Bermúdez González  
 > Juan Pérez González  
 > Bartolomé del Río Cura  
 > Pedro Carnicero López  
 > José de la Hoz Díez  
 > Pedro García Arranz  
 > Hermenegildo de la Cruz Hernando  
 > Eustaquio Martín Lázaro  
 > José Lorenzo Cristóbal  
 > León Ramos Clemente  
 > Tomás López García  
 > Marcos Lorenzo de Lama  
 > Benito Granda Martín  
 > Leocadio García y García  
 > Antolín Delgado Cristóbal  
 > Benito de la Hoz Díez  
 > Doroteo García Lorenzo  
 > Gumersindo Miguel Pérez  
 > Bernabé de Diego Sanz  
 > Alejandro Sanz Martín  
 > Pantaleón Carnicero Arroyo  
 > Segundo Hernando Martín  
 > Narciso García Lorenzo  
 > Mariano Cristóbal García  
 > Agapito Martín González  
 > Francisco Martín Sanz  
 > Tomás Martín Guijarro  
 Maderuelo, 4 de Febrero de 1919.—  
 El Alcalde, Agapito Martín.

*Ayuntamiento de Vegafria*  
 CONCEJALES

190

D. Lamberto Lázaro Arranz  
 > Juan Lobo Frías  
 > Juan Rojo Acebes  
 > Florencio Gómez Rojo  
 > Lorenzo Martín Díez  
 > Gil Arranz Pecharromán

CONTRIBUYENTES

D. Francisco García Martín  
 > Agustín Gómez Sanz  
 > Vicente Benito García  
 > Tomás Sombrero Soto  
 > Máximo Santamaría Lobo  
 > Aurelio Muñoz Villar  
 > Simón Gómez Sanz  
 > Felipe Gómez Rojo  
 > Justo Cuéllar García  
 > Castor Benito Barrio  
 > Daniel Gómez Sanz  
 > Andrés Gómez Soto  
 > Mariano Díez Velasco  
 > Daniel Buenaposada González  
 > Frutos Monja Cabrero  
 > Justo Lázaro Rojo  
 > Mariano Lobo Cárdena  
 > Pedro Gozalo González  
 > Francisco Frías Soto  
 > Aquilino García Hernando  
 > Pascual García Ruano  
 > Gregorio Muñoz Domingo  
 > Domingo Gómez Rojo  
 > Martín Blanco Vela

Vegafria, a 29 de Enero de 1919.—  
 El Alcalde, Lamberto Lázaro.

255

*Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé*

No habiéndose provisto durante el plazo por el cual fué anunciada la vacante, la plaza de Médico titular de esta villa y sus anejos, servida interinamente en la actualidad, se anuncia nuevamente dicha plaza para su provisión en propiedad por el término de veinte días, a contar desde esta fecha.

Los aspirantes que habrán de ser Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos necesarios a esta Alcaldía en el plazo indicado.

El agraciado percibirá la cantidad de mil pesetas anuales en concepto de titular, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio, y podrá contratar las iguales con los vecinos pudientes de esta villa y los de los pueblos de Corral de Ayllón y Alconada de Maderuelo, que ascienden a trescientas cincuenta fanegas de trigo puro; debiendo tener presente que la distancia que mide entre la matriz y los anejos, es cuatro kilómetros de camino carretero al primero, y dos al segundo.

Riaguas de San Bartolomé, 19 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Marcelino Miguel.

281

*Alcaldía de Zarzuela del Monte*

Vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, por defunción del que la desempeñaba, la cual se halla dotada con el haber anual de ciento veinticinco pesetas, satisfechas de los fondos municipales de este Ayuntamiento por trimestres vencidos; estándolo también y por el mismo concepto la de Higiene y Sanidad pecuarias, con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas en igual forma que las anteriores por este Municipio, el de Ituro y Montterrubio asociados a tal fin, se anuncian por tercera vez para su provisión

en propiedad por término de un mes, contado desde el siguiente al que el presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo los aspirantes a dichos cargos dirigirán sus instancias a esta Alcaldía; siendo requisito indispensable para la posesión, la exhibición del correspondiente título de Veterinario.

Zarzuela del Monte, a 22 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Pablo Fernández.

279

*Alcaldía de Valliendas*

Ignorándose el paradero del mozo Ciriaco Fuente Martín, hijo de Jerónimo y de Juliana, incluido en el alistamiento del año actual para el reemplazo del mismo correspondiente a este Municipio como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reemplazos, se le cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 2 del próximo Marzo, a las ocho de su mañana en la Sala capitular de este Ayuntamiento, y de no comparecer, se le declarará prófugo.

Valliendas, 20 de Febrero de 1919.—  
 El Alcalde, Mariano Iglesias.

260

*Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista*

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las relaciones de características por polígonos de las fincas rústicas de este término municipal, a fin de que los propietarios que se hallen comprendidos en las mismas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en la forma que determina el Reglamento vigente para la ejecución y conservación del Avance Catastral.

Santiuste de San Juan Bautista, 19 de Febrero de 1919.—El Presidente de la Junta, Angel Rincón.

280

*Alcaldía de Valvieja*

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este pueblo y sus anejos Ribota y Aldealázaro con los cargos de Inspector de carnes y de Sanidad e Higiene pecuarias, con el sueldo anual de noventa y trescientas sesenta y cinco pesetas respectivamente, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, además queda en libertad el agraciado para contratar la asistencia facultativa del ganado con sus respectivos dueños; haciendo constar que los anejos distan de la matriz unos cinco kilómetros y y se puede ir por carretera a uno de ellos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia acompañadas de los justificantes que sean necesarios.

Valvieja, 22 de Febrero de 1919.—  
 El Alcalde, Justo de Pablo.

278

*Alcaldía de Sangarcía*

Por la presente se cita, llama y emplaza al mozo que resulta alistado en este pueblo para el reemplazo actual, José Martín Acuña, hijo de Toribio y de María del Rosario, y al que

ha correspondido el número 6 del sorteo, a fin de que comparezca en esta Casa Consistorial el día dos primeros Domingo del próximo Marzo, para la clasificación y declaración de soldados, para ser tallado, reconocido y exponer o alegar cuantos motivos tuviese para eximirse o exceptuarse del servicio activo, y caso de hacer uso de la facultad que le confiere el núm. 2.º del artículo 100 de la vigente ley o en la imposibilidad determinada en el número 4.º del mismo, hacerse representar en dicho acto para que se manifieste la causa de la falta de presentación y resolver acerca del mismo una vez se reciba la oportuna documentación del punto donde tengan lugar las mencionadas operaciones de talla y reconocimiento; bajo apercibimiento de declararle prófugo si dejase incumplido el motivo de esta citación o llamamiento.

Sangarcía, 20 de Febrero de 1919.—  
 El Alcalde, Félix de la Calle.

277

*Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito del Congreso.—Madrid*

Sánchez García, Mariano, natural de Torregutiérrez (Segovia), de estado viudo, profesión jornalero, de 55 años, hijo de Miguel y Vicenta, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz aguileña, color moreno; y vestía cazadora y chaleco de alpaca y pantalón de pana, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, procesado por estafa, en causa número 385 de 1915, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, a fin de notificarle el auto decretando su prisión e ingreso en la cárcel; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, 18 de Febrero de 1919.—El Secretario, Roque Novella. — V.º B.º  
 El Juez, Manuel Trillo.

261

*Juzgado municipal de Pinarejos*

Don Antero Martín Otones, Juez municipal de este pueblo de Pinarejos.

Hago saber: Que vacantes las plazas de Secretario en propiedad y su suplente de este Juzgado municipal se anuncian a concurso, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo, los que aspiren a ellas, presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud, los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.º Certificación de examen y aprobación a que el reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Los agraciados percibirán los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Pinarejos, a 15 de Febrero de 1919.—  
 El Juez municipal, Antero Martín.